



Bogotá D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210068900

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **CORPORACIÓN DE BOLOS EL SALITRE LTDA. C B S LTDA., PROMOTORA COLOMBIANA DE BOLOS S.A. PROCOBOL S.A. y ÁLVARO SEPULVEDA QUINTERO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 800.244.493-7 (STICKER M026300110229900739600399784)

1.-) \$15'163.977,90 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$339.231,20 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 23 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 800.244.493-7 (STICKER M026300110229900739600401002)

4.-) \$36'669.044,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

5.-) \$914.130,40 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 23 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 800.244.493-7 (STICKER M026300110229900739600400319)

7.-) \$38'941.330,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

8.-) \$1'059.314,10 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.



9.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 23 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE al abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Civil 052

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c69edd5c62eeb59a3d265d3c3aef7c44d57ef97d7ae7c06b9686883e4131cf

Documento generado en 02/09/2021 01:14:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>